

Notifíquese esta sentencia al ministerio fiscal y a las partes, haciéndoles saber que no es firme y cabe contra la misma recurso de apelación, ante la Audiencia Provincial de Madrid, a interponer en este Juzgado en el término de cinco días desde su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Natividad Sampayo Adrada y don Ramón García Céspedes, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Navacarnero, a 29 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/18.153/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE NAVALCARNERO

EDICTO

Doña Regina María González Lozano, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Navacarnero.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 341 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Navacarnero, a 9 de septiembre de 2008.—Vistos por doña Marta García Fernández, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 2 de Navacarnero, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 341 de 2008, por una presunta falta de hurto, en los que son partes: el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, don Jonathan García Sánchez, y como denunciado, don Athanas Rangba.

Que debo condenar y condeno a don Athanas Rangba, como autor responsable de una falta de hurto en grado de tentativa, a la pena de cincuenta y cinco días de multa, a razón de una cuota diaria de 9 euros, de la que deberá hacer abono en el plazo de un mes desde la fecha de la firmeza de la presente resolución mediante su ingreso en la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado, quedando sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago consistente en un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias impagadas, así como al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia al ministerio fiscal y a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación que deberá prepararse ante este mismo Juzgado en un plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación y del que conocerá la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Athanas Rangba, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Navacarnero, a 21 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/18.358/09)

JUZGADO NÚMERO 6 DE TORREJÓN DE ARDOZ

EDICTO

En los autos de expediente de dominio, reanudación del tracto número 327 de 2009, sobre otras materias, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia

Magistrada-juez de instrucción, doña Alicia Visitación Martín.—En Torrejón de Ardoz, a 20 de mayo de 2009.

Recibido el anterior escrito de la procuradora doña María Jesús Llamas Villar, en representación de don Buenaventura Curto Sinos y doña María Luisa Llamas Malmierca, únase a los autos de su razón.

Se admite a trámite la solicitud presentada, incoándose el expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo que se insta, en el que se tendrá por parte, en nombre y representación de don Buenaventura Curto Cinos y doña María Luisa Llamas Malmierca, a la procuradora señora Llamas Villar, entendiéndose con ella las sucesivas notificaciones y diligencias en virtud del poder presentado.

Dese traslado del escrito presentado al ministerio fiscal, entregándole las copias del escrito y documentos, y encontrándose la finca catastrada a nombre de uno de los promotores del expediente, doña María Luisa Llamas Malmierca, cítese a don Antonio Salas Manso, como titular registral, a don Vicente Salas Hernández y hermanos, don Estanislao Salas Hernández, don Antonio Salas Hernández y doña Carmen Salas Hernández, como personas de las que procede el bien, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a aquellos cuyo domicilio se desconoce por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Convóquese a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz y de este Juzgado y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados.

Librense los edictos y oficios acordados, entregándose a la procuradora señora Llamas Villar para su diligenciamiento.

Asimismo, requiérase a la promotora del expediente para que dentro del término de cinco días indique al Juzgado el periódico de mayor tirada de la provincia en el que deberá publicarse el edicto acordado.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición dentro del término de cinco días siguientes a su notificación.

Lo que así se manda y firma. Doy fe.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de instrucción (firmado).

Y para que sirva de notificación y citación a don Antonio Salas Manso y sus here-

deros desconocidos se expide la presente en Torrejón de Ardoz, a 19 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/7.076/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 51 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Sandro Samir Osorio Rengifo, contra la empresa "Novofil, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 20 de mayo de 2009.

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.